



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)

Radicado : 2019-00242 -00

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la misma. En éste, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 32, no fue objetada; sin embargo se observa que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, toda vez que no se están liquidando los intereses moratorios a la tasa legal sobre las costas liquidadas en el proceso ordinario, tal como se indicó en la orden de pago, y en el auto que ordenó continuar con la ejecución, en los cuales se indicó que esos réditos se liquidarían hasta que se constituyera el depósito judicial por la consignación efectuada por la accionada, o en virtud de la medida cautelar que se llegare a decretar. Así las cosas, y como en este proceso la consignación efectuada por COLPENSIONES por valor de \$2.217.200, se realizó el día 29 de septiembre del año 2020, habrá de aprobarse aquella modificándola, para lo cual se anexa a folio subsiguiente la liquidación respectiva efectuada hasta esa fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito correspondiente a los intereses moratorios a la tasa legal sobre las costas liquidadas en el proceso respectivo, en la suma total de **\$2.828.408,13**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído, para lo cual se anexa a folio subsiguiente la liquidación respectiva.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por

ESTADOS Nro. 56 Fijados en la Secretaría del

Despacho el día 21 de abril de 2021, a las 8 a.m.

La Secretaria


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto en el auto que ordenó continuar con la ejecución, la Secretaría del Juzgado procede a la liquidación de costas de este proceso 2019-00242, en los siguientes términos:

Por agencias en derecho:	\$141.420
Costas segunda instancia:	\$0
Total	\$141.420

SON: CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$141.420) a cargo de la ejecutada COLPENSIONES”.

Medellín, 19 de abril de 2021.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO.

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo laboral
Radicado : 2019-00242-00

De conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales, practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. **56** Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **21 de abril de 2021**, a las 8 a.m.


La Secretaria MARCELA MARIA MEJIA MEJIA